

El derecho a la educación frente a los retos de la inteligencia artificial

The right to education facing the challenges of artificial intelligence

Raquel Lucía Pérez Brito

Doctora en Filosofía del Derecho.

Licenciada en derecho, Ciencias Económicas y Empresariales y en Ciencias Políticas y Sociología.

Profesora asociada de la Universidad de La Laguna en el departamento de Derecho Constitucional, Ciencias Políticas y Filosofía del Derecho.

Profesora de la Universidad Europea en Canarias.

Profesora tutora de la UNED en La Laguna.

RESUMEN

El artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a la educación con el objetivo de lograr el desarrollo de la personalidad humana. Sin embargo, el sistema educativo actual, se remonta a la época del «despotismo ilustrado». En aquel entonces era necesario conseguir una población obediente y útil para el desarrollo de las fábricas que, probablemente, primó sobre el objetivo marcado de una educación destinada al desarrollo del ser humano.

En pleno siglo XXI, nuestro sistema educativo evidencia la obsolescencia, y es necesario un giro brusco para adaptarse a las circunstancias presentes y futuras, no sólo porque los nuevos puestos de trabajo que se están generando y los que aparecerán en el corto, medio y largo plazo lo requieren, sino, principalmente, porque los cambios económicos, políticos, sociales y culturales que se avecinan necesitan de humanos con el máximo desarrollo posible de su personalidad ante los retos que plantea la Inteligencia Artificial. El sistema educativo necesita contar con otras técnicas de enseñanza-aprendizaje alejadas de los modelos tradicionales para lograr que los derechos humanos se cumplan.

Palabras Claves: derecho a la educación, derechos humanos, TIC's, Inteligencia Artificial, tercera generación de los derechos humanos, cuarta generación de los derechos humanos, *homeschooling*.

Keywords: right to education, human rights, ICTs, Artificial Intelligence, third generation of human rights, fourth generation of human rights, *homeschooling*.

ABSTRACT

Article 26 of the Universal Declaration of Human Rights establishes that every person has the right to education in order to achieve the development of human personality. However, the current educational system dates back to the era of «enlightened despotism.» At that time, it was necessary to obtain an obedient and useful population for the development of the factories that

probably prevailed over the marked objective of an education destined to the development of the human being.

In the 21st century, our educational system shows obsolescence, and a sharp turn is necessary to adapt to present and future circumstances, not only because the new jobs that are being generated and those that will appear in the short, medium and long term requires it, but, mainly, because the economic, political, social and cultural changes that are coming need humans with the maximum possible development of their personality before the challenges posed by Artificial Intelligence. The education system needs to have other teaching-learning techniques far from traditional models to ensure that human rights are fulfilled.

1. EL ORIGEN DEL SISTEMA EDUCATIVO

El origen del sistema educativo actual lo podemos ubicar en Prusia en el año 1763 con el decreto de Federico el Grande *Generallandschulreglement* en el que se ordenaba la escolarización de todos los jóvenes prusianos, niños y niñas, desde los cinco hasta los catorce años iniciándose así la educación primaria obligatoria pública y laica¹.

A su vez, en Francia, en 1775 el ministro Turgot, en el reinado de Luís XVI, anunció un programa de educación nacional que cubría todo el territorio y a todas las clases sociales. En este contexto no es de extrañar que la Revolución Francesa diera tanta importancia a los textos y proyectos educativos² dando origen a la pedagogía. El racionalismo impregnó la vida social y política hasta el punto de creer en el poder ilimitado de la educación. Convencidos de que el hombre no puede dejar de perfeccionarse porque está dotado de una facultad racional que lo conducirá, mediante la instrucción, la enseñanza y el aprendizaje a transformarse en un ciudadano autónomo³. Para asumir estas responsabilidades se tiene que ser libre. Y la libertad permitirá llegar a la igualdad. Sin libertad no hay igualdad y tampoco puede existir felicidad sin libertad y «sólo la instrucción libera de la ignorancia»⁴.

«La felicidad no existe sin libertad [...] es esta idea de libertad de pensamiento la que él opuso a la intolerancia considerando esencial que la enseñanza fuera accesible a todos. En

¹ En 1819 comienza en Prusia «Die Schule» (la escuela). La escolarización prusiana centralizada pretendía obtener, y lo consiguieron, soldados obedientes para el ejército y funcionarios civiles subordinados; trabajadores cualificados para las minas, fábricas, industrias y granjas.

² ARAÚJO, A.F.; «Condorcet y la educación: Aportes para la formación de un hombre nuevo», *Educación y Pedagogía* Vol. XII N.º 26-27, p. 81.

³ CONDORCET, *Cinco memorias sobre la instrucción pública y otros escritos*, Madrid, editorial Morata, S.L, 2001, p. 82 y ss.

Condorcet fue un entusiasta de la Revolución Francesa, precursor de la reforma de la educación en Francia elaborando un plan de financiamiento de las escuelas públicas e independientes.

⁴ KINTZLER, C., «Condorcet. L'instruction publique et la naissance du citoyen», Paris, Minerve, *Le Prométhée des Lumières*, 1984, pp. 55-59. La piedra angular del pensamiento de Condorcet es la libertad.

la opinión de Condorcet la disminución de la ignorancia permite que la felicidad penetre más en la sociedad⁵».

En el Siglo de las Luces el Estado toma las riendas de la educación, antes en manos exclusivamente del poder religioso, y se convierte en una obligación del Estado dar a la población⁶ una educación igual para todos. Se puede considerar que esta fue la génesis de la concepción de la educación como un derecho. La sociedad debe garantizar la instrucción pública como medio de hacer real la igualdad de los derechos de todos los ciudadanos. La educación se convertía, así, en el principal factor compensatorio de la desigualdad social al dar comienzo la enseñanza pública primaria y obligatoria.

Sin embargo, no hay que olvidar que este sistema educativo público, dio satisfacción a las necesidades originarias del Estado y del capitalismo, no en vano, ha logrado a lo largo de estos siglos, crear profesionales que han sido capaces de desempeñar las labores necesarias en el ámbito civil, militar e industrial.

Podríamos preguntarnos si realmente, con la instrucción pública, se pretendía potenciar la igualdad de los derechos de toda la población con el verdadero objetivo de que todos llegaran, a través de la educación y la formación, a tener las mismas posibilidades reales de progresar siendo un verdadero factor compensatorio de la desigualdad social. O, en la otra cara de la moneda, la instrucción obligatoria y pública buscaba dar respuesta a las necesidades del Estado y del incipiente capitalismo, que requería de mano de obra obediente y útil homogeneizada y que poco tuvo que ver con el deseo de la igualdad de oportunidades ni con el máximo desarrollo de la personalidad humana, que la instrucción pública parecía ofrecer. De esta última reflexión, se podría concluir que la educación no comenzó siendo un reclamo social, sino que fue la primera revolución industrial la que creó la necesidad de la formación pasando de la educación sólo para las clases altas a la educación pública.

No debemos olvidar que la Revolución Francesa fue, en gran parte, el triunfo de la burguesía sobre las clases dominantes de aquel momento histórico que contaba con unos objetivos políticos, económicos y sociales que no se cuestionaron hasta el movimiento proletariado posterior.

Es obvio que la educación no ha permitido llegar a la igualdad de oportunidades⁷. Las desigualdades sociales existentes, cuando los alumnos llegan a la escuela, determinan, en un alto porcentaje, la trayectoria de los escolares. Se ha demostrado que, en la escuela, a pesar de la igualdad formal de la educación que se les ofrece a los alum-

⁵ LAGRAVE, J. P.; «L'actualité de Condorcet». *Former un Nouveau Peuple? Pouvoir, Education, Révolution*, Québec-Paris, PULL'Harmattant, 1996, pp. 339-343, p.340.

⁶ Se excluye, en este caso, a la población femenina, a diferencia de lo que ocurría en Prusia en las que las niñas sí estaban incluidas dentro de la enseñanza primaria y obligatoria.

⁷ BOLÍVAR, A., «Equidad educativa y teorías de la justicia». REICE. *Revista Iberoamericana sobre Calidad, Eficacia y Cambio en Educación*, 2005, 3(2), pp.42-69, pp. 43-45.

CALERO, J., *La equidad en educación: Informe analítico del sistema educativo español*, Ministerio de educación, Madrid, CIDE, Secretaría General Técnica, Vol. 175, 2006. Cit.

nos, no se corrigen las diferencias, sino que terminan, legitimando dichas desigualdades. Profundizar en esta reflexión no es motivo de este artículo de investigación, pero sí es importante tenerla en cuenta para reflexiones que se harán posteriormente.

Independientemente de cuál fue el verdadero objetivo que perseguía la educación en la Ilustración, a lo largo de estos siglos se ha demostrado que la evolución social, económica y política fue muy positiva.

2. LA EDUCACIÓN PLANTEADA EN LOS ÚLTIMOS SIGLOS COMPARADA CON LAS IDEAS DE LOS CLÁSICOS GRIEGOS

Es conveniente poner en valor las similitudes entre el pensamiento de los filósofos del Siglo de las Luces con la de los clásicos griegos ya que, en pleno siglo XXI, en el intento de adaptar las metodologías de enseñanzas a las nuevas necesidades, los pedagogos, no en vano, vuelven la vista hacia prácticas ya utilizadas por los clásicos griegos.

En primer lugar, no se puede considerar novedoso el pensamiento de la Ilustración en el que se asume que el Estado tiene la obligación de educar a sus ciudadanos. Ideas similares, explicadas con otras palabras, podemos encontrarlas en los siglos IV y III A.C. En efecto, los filósofos griegos consideraban que los poderes públicos tenían la obligación de instruir a sus ciudadanos. Ellos estaban convencidos de que ninguna persona desea por naturaleza hacer el mal. Si un ciudadano provoca el mal, ese hecho es el reflejo del fracaso del Estado que no ha sabido instruir correctamente a sus súbditos. Por lo tanto, para ellos, la virtud es el reflejo del conocimiento y aquellos que conocen el bien actuarán de manera justa y por tanto virtuosa. Para lograr el conocimiento es necesario, previamente, la instrucción, la enseñanza y el aprendizaje. Reconocer la propia ignorancia, «sólo sé que no sé nada»⁸, es condición indispensable para tener el deseo de seguir avanzando en el conocimiento.

Permítanme que insista en Sócrates, no sólo porque su pensamiento y metodología mayéutica⁹ vuelven a estar de rabiosa actualidad y se consideran necesarias para impulsar los nuevos métodos de enseñanza para alcanzar, con éxito, los retos a los que se tiene que enfrentar el sistema educativo en el siglo XXI, sino porque su pensamiento filosófico se centra en el ser humano y el derecho a la educación es un reflejo de esta necesidad que tiene el ser humano de desarrollar su personalidad alcanzando su máximo potencial en lo personal como en lo social¹⁰. Efectivamente, Sócrates insiste

⁸ La frase más comentada de la historia atribuida a Sócrates. PLATON, «Apología de Sócrates»

⁹ Método inductivo que le permite llevar a los alumnos a la resolución de los problemas que se plantean por medio de preguntas dirigidas cuya lógica permite el entendimiento.

¹⁰ Se puede definir la potencialidad como una realidad que quiere emerger como una virtud, un aprendizaje o cualquier otro aspecto de la personalidad. El potencial ya está presente en el individuo o en el colectivo y el objetivo es sacarlo a la luz y desarrollarlo. Pensamiento de los filósofos griegos, del propio Condorcet y me atrevo a aventurar que también comparten los pedagogos del siglo XXI.

en este desarrollo personal convirtiéndose en el impulsor del intelectualismo moral al establecer una relación entre el saber y el actuar, y la dependencia del actuar con el conocimiento. El pensamiento socrático no define la libertad como la capacidad de realizar cualquier conducta que se desea, todo lo contrario. Para Sócrates, el hombre no es racional, pero sí puede llegar a serlo. Para ello es necesario que sea capaz de redescubrir sus conocimientos y conocer y reconocer el bien. Es ahí donde la instrucción, educación y la formación hasta llegar al aprendizaje, entra en juego.

Este concepto de libertad es bastante parecido al planteamiento que el propio Condorcet, en el Siglo de las Luces, plantea. Este autor da por hecho que el hombre está dotado de la facultad racional, Sócrates también, pero sólo si la instruyes. Condorcet cree que la libertad y por consiguiente la felicidad se consigue gracias a instrucción y la educación que permite liberarte de la ignorancia: «la disminución de la ignorancia permite que la felicidad penetre más en la sociedad»¹¹. El recorrido en Sócrates es similar, los humanos sólo son libres cuando logran controlar sus instintos, pero si no lo consiguen terminarán dependiendo de ellos y haciendo el mal. Para ser bueno es necesario ser sabio, sabiendo qué es la justicia se puede ser justo y, solamente, sabiendo lo que es bueno se puede obrar de acuerdo con el bien. Sin la instrucción, formación y la educación para alcanzar el conocimiento es imposible lograr estos objetivos, cobrando así sentido la frase socrática conocida: «sólo un loco podría querer hacer el mal teniendo conocimiento del bien». Con esta afirmación se deduce que los humanos que realizan el mal lo hacen por ignorancia y consecuentemente lo que realmente se necesita es una sociedad con más educación y menos castigo.

Para Platón, discípulo de Sócrates, la educación debía estar al servicio del Estado y formar a ciudadanos adaptados al estilo de vida que iban a llevar. En consecuencia, los dirigentes deberían ser siempre los mejores ciudadanos del Estado. La educación tenía un objetivo claro, comprender la idea del «Bien» y para lograrlo había que desarrollar las capacidades que permitiera controlar los deseos irracionales. La educación permitiría, de esta manera, liberar el alma de la cárcel que suponía el propio cuerpo humano. Su plan educativo lo dividía en dos partes. Una educación elemental que, una vez superada, permitiría llegar al servicio militar o a una educación superior. Si no se superaba esta etapa elemental, los estudiantes se quedarían dentro de la clase productora o de la artesana. Si se superaba la etapa elemental, la segunda fase de la educación permitiría que los mejores, tanto hombres como mujeres¹², pudieran convertirse en los guardianes y gobernantes de la región. Para ello debían conocer y dominar diferentes ciencias como la aritmética, la astronomía, la geometría y la dialéctica. El conocido mito de la caverna de Platón se escenifica dos mundos: el mundo sensible, la caverna y el mundo de las Ideas, el exterior. En este mito se muestra las

¹¹ Ya comentado con anterioridad, ver nota 5.

¹² Hay una gran diferencia entre el pensamiento de Platón y el de Aristóteles en cuanto a la consideración del sexo femenino. Platón consideraba igualmente capacitados ambos sexos, al contrario que Aristóteles que consideraba un ser inferior al femenino.

dificultades que encontrarán los estudiantes para pasar de la ignorancia al conocimiento del «Bien», dificultad que se representa con el paso de la oscuridad a la luz, hasta ser capaces de contemplar directamente el sol en el cielo. Se puede considerar a Platón como el primer teórico de la educación en tanto que estudia lo que considera la correcta inserción del sistema educativo en la estructura estatal ideal proponiendo un modelo teórico de Estado en la que la educación se adapta al mismo.

En la misma línea, Aristóteles¹³, discípulo de Platón y de Sócrates, consideraba necesario los buenos hábitos dentro de la sociedad, para lograr un correcto crecimiento y una convivencia pacífica. Consideraba que la excelencia es el resultado de un hábito y no de una acción esporádica y espontánea. Hoy en día, la genialidad sigue asociada a un resultado espontáneo, pero ya Aristóteles planteaba que la vida humana era ante todo educación. Y la educación era el reflejo de la formación de hábitos y virtudes. Si no se conseguían dichos hábitos, no se llegaba a tener educación, «...y sin educación la libertad no es libertad¹⁴». No adquirimos las virtudes sino después de haberlas practicado, volviendo así al planteamiento socrático en el cual el hombre se convierte en racional, virtuoso y con buenos hábitos gracias a la práctica y al deseo mantenido en el tiempo de querer aprender al ser capaz de reconocer su propia ignorancia. Ya que el que cree que sabe no es capaz de investigar, permaneciendo en la ignorancia, lejos de la verdad y de la virtud. Por lo tanto, la clave para la formación del hombre y de la sociedad, será formar buenos hábitos que provoquen la renovación constante, la crítica y el análisis permanente¹⁵.

En la Ilustración se vuelve a ser consciente, como en la época de los clásicos griegos, de la necesidad de construir un sistema educativo adecuado a las necesidades que se preveían para el nuevo Estado, de ahí la importancia que se le da a la educación para lograr, con éxito, la implantación de un Estado al servicio de la clase burguesa. Estaban convencidos que no hay revolución política posible si no va acompañada de una revolución educativa paralela y así se hizo. Por ello, en el Siglo de las Luces, el Estado es la máxima autoridad responsable de la educación de sus ciudadanos. El sistema educativo para que funcionara tenía que estar unificado y controlado por el Estado, produciéndose, así, una centralización de la educación que sigue las mismas pautas que ya se encontraban en el modelo platónico.

Concluimos entonces que en la actualidad las instituciones educativas deben abandonar las metodologías de aprendizaje en las que hasta ahora ha primado instruir para una sociedad industrial y pasar a pedagogías enfocadas a enseñar en y para una sociedad de la información¹⁶.

¹³ QUILES, I., *ARISTÓTELES, vida, escritos y doctrina*, Madrid, Espasa-Calpe, colección Austral, N.º, 467, 1963, cit.

¹⁴ BARYLKO, J.; *La Filosofía, Una invitación a pensar*. Argentina, Planeta. 4ª. Edición, 1997, p. 66.

¹⁵ Aspectos fundamentales en las nuevas metodologías de enseñanza del siglo XXI.

¹⁶ AREAS MOREIRA, M.; «Reinventar la escuela en la sociedad digital. Del aprender repitiendo al aprender creando». *Mejorar los aprendizajes en la educación obligatoria. Políticas y actores*, 2015, pp.167-194, p.177.

La llegada de la Inteligencia Artificial y la robótica a las aulas permite un desarrollo exponencial educativo que hasta ahora no se había visibilizado a pesar del auge de las TIC's dentro de los centros escolares. Estas, de momento, no han llevado a la innovación pedagógica aún, pero no les quedará otro remedio que coger este camino¹⁷ para potenciar el verdadero desarrollo de la personalidad de cada uno de los estudiantes.

3. EL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN EL SISTEMA INTERNACIONAL Y NACIONAL

Como es sabido, un referente en el derecho internacional relacionado con el derecho a la educación es la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) que se proclamó en 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y se concreta en los Pactos de Nueva York de 1966 también conocidos como los Pactos Internacionales de Derechos Humanos divididos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). Estos dos pactos con la Declaración Universal de los Derechos Humanos es lo que se conoce como la Carta Internacional de los Derechos Humanos.

En el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de 10 de noviembre de 1948 establece que:

«Toda persona tiene derecho a la educación (...) La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana...»

Más recientes en el tiempo, la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, actualizada por la Declaración de Friburgo sobre Derechos Culturales presentada en el 2007 por el Observatorio de la Diversidad y los Derechos Culturales, reconoce a la educación como un derecho cultural¹⁸. Este concepto disruptivo de considerar a la educación como un derecho cultural es un efecto lógico de la globalización, del pluralismo, la interculturalidad, etc., que trae consigo nuevas ciudadanías e individualidades en las que podemos encontrar grupos como los niños¹⁹, mujeres²⁰, minorías raciales y culturales o inmigrantes²¹ con el objetivo de protegerlos

¹⁷ *Ibidem*, p. 171.

¹⁸ Esta declaración se basa en la Declaración Universal de Derechos Humanos de tal forma que los derechos culturales son parte de los derechos humanos. El 7 de marzo de 2007 se produce la declaración de Friburgo sobre Derechos Culturales. En el artículo 6 se hace referencia al derecho de la educación como un derecho cultural, p. 7.

¹⁹ Convención de Derechos del Niño, 1989. Pretende proteger al menor y recoge expresamente del derecho a la educación de todos los niños.

²⁰ Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 1979. Se incide en la educación como instrumento para eliminar la desigualdad de las mujeres frente a los hombres.

²¹ Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias, aprobada en 1990 y entró en vigor en el 2003 pero pocos países han ratifica-

de su vulnerabilidad y evitar su exclusión de los sistemas educativos. Comparto con Pablo Meix Cereceda²² que, en efecto, si la educación es esencial para la identidad de los grupos y las personas ese derecho esencial es el que permite otros derechos y libertades (*empowerment right*) y por lo tanto no sólo el Estado tienen que tutelar para que estos derechos no se incumplan, sino que tiene que ser activo para que realmente sean una realidad presupuestando las partidas económicas que sean necesarias para que realmente se cumplan²³.

Corresponde, también, distinguir entre los derechos humanos (DDHH) y los llamados derechos fundamentales (DDFF). Destaco la definición que ha dado el profesor Ignacio Ara Pinilla sobre los derechos humanos:

«las facultades que el hombre se atribuye como inherentes a su condición, reflejadas en el consenso social obtenido a partir de la realización de las exigencias de liberación de los condicionamientos que puedan sufrir la formación y la expresión de la voluntad de los individuos²⁴»

Queda constancia que se trata de derechos que el propio hombre considera que le son propios por el simple hecho de ser humanos, sin depender de que ningún ente externo los reconozca, pero, eso sí, da por hecho que existe un consenso social en considerarlos así, entiendo que ese consenso social no ha requerido de una negociación previa, al menos, consciente. Por otro lado, parece que el profesor Ara Pinilla deja abierta la definición al exigir que esa atribución de facultades que el propio hombre se da a sí mismo, deba hacerla sin ningún tipo de condicionamientos previos que haya podido sufrir en su formación, circunstancia de muy difícil cumplimiento²⁵.

Por su parte, los derechos fundamentales reflejan la positivación de los derechos humanos en un sistema jurídico concreto, y por ello, gozan de la protección jurídica correspondiente²⁶. A pesar de que los derechos fundamentales ven la luz en el amparo de un ordenamiento jurídico de un Estado, no son creados por el poder político

do este convenio. En su artículo 30 se establece el derecho de los hijos de trabajadores inmigrantes de acceder a la educación en el país de acogida en las mismas condiciones que los locales.

²² MEIX CERECEDA, P., «El derecho a la educación en el sistema internacional europeo», *Historia y Memoria de la Educación*, Sociedad Española de Historia de la Educación, (3),2016, pp. 355-366, p. 362.

²³ En la misma línea: FERNANDEZ, A., «La educación como derecho cultural», *Persona & Derecho*, 50, 2004, 259-276.

GARCIA GUTIERREZ, J., «La dimensión cultural del derecho a la educación y su expresión a través del ideario de los centros», *Revista española de pedagogía*, 2009, 529-544.

²⁴ ARA PINILLA, I., *La transformación de los derechos humanos*, Madrid, Tecnos, 1994, p.163.

²⁵ ARA PINILLA, I., *La difuminación institucional del objetivo del derecho a la educación*, Madrid, dykinson, 2013, pp.19 y ss.

La educación debe incorporar los elementos que permitan al alumno ser libre, cuando salga del sistema educativo. Sin embargo, nunca se podrán eliminar todos los condicionamientos que permitan el verdadero desarrollo de la personalidad por diferentes motivos.

²⁶ DIEZ PICAZO, L.M., *Sistema de derechos fundamentales*, Madrid, Civitas, 4º edición, 2013, p. 32.

correspondiente ya que se limitan a reconocer y propugnar los derechos humanos previamente existentes. El concepto de derecho fundamental no es unívoco²⁷ hay autores que diferencian entre los DDF aprobados por leyes con rango constitucional de los que han sido aprobados por leyes con rango infraconstitucional. Nos encontramos así con manifestaciones del profesor Gregorio Robles en la que define a los derechos fundamentales como los derechos humanos «concretados y protegidos especialmente por normas del mayor rango²⁸». Defendiendo así, una concepción formal de los derechos fundamentales en los que subyace la importancia que se les da en su resistencia y protección contra los poderes públicos y de la propia Ley, ya que los mecanismos de protección serán doblemente efectivos si están recogidos en la constitución de cada país²⁹. Por el otro lado, podemos encontrar una concepción material como la que da el jurista italiano Luigi Ferrajoli de los derechos fundamentales:

«...son aquellos derechos que, en un ordenamiento dado, se reconocen a todas las personas por el mero hecho de serlo. Se trataría de derechos inherentes a la condición de persona o de ciudadano, tal y como ésta es concebida en dicho ordenamiento; y, por eso mismo, serían derechos universales, en el sentido de que corresponden necesariamente a todos los miembros del grupo...³⁰»

Para Ferrajoli lo importante, como se puede observar, no es el modo en los que estos derechos están recogidos dentro de los ordenamientos jurídicos sino su contenido que reconoce como derechos universales.

Un paso más allá da Fernández Galiano y entiende que los derechos fundamentales son:

«...aquellos derechos de los que es titular el hombre no por graciosa concesión de las normas positivas, sino con anterioridad e independientemente de ellas y por el mero hecho de ser hombre, de participar en la naturaleza humana...³¹»

²⁷ FERNANDEZ-GALIANO, A. y DE CASTRO CID, B., *Lecciones de teoría de derecho y derecho natural*, Madrid, Universitas, 1995, p. 409.

El profesor Fernandez Galiano entiende que los DDF son «aquellos derechos de los que es titular el hombre no por graciosa concesión de las normas positivas sino con anterioridad e independientemente de ellas y por el mero hecho de ser hombre, de participar en la naturaleza humana».

PÉREZ LUÑO, A.E.; *Derechos humanos Estado de derecho y Constitucional*, Madrid, Tecnos, 1986, p.30.

Los derechos fundamentales se consolidan en la constitución alemana como una relación específica entre Estado e individuo.

²⁸ ROBLES MORCHON, G.; *Los derechos fundamentales y la ética en la sociedad actual*, Madrid, Civitas, 1992, p. 20.

²⁹ Es de resaltar que esta protección es además reforzada por las diferentes constituciones que prevén la posibilidad de ejercitar el derecho de interponer recursos de amparo ante el Tribunal Constitucional pertinente cuando se vean vulnerados sus derechos. Por lo tanto, es un derecho y a su vez una garantía.

³⁰ FERRAJOLI, L.; *Derechos y garantías. La ley del más débil*, Madrid, Trotta, 2010. Una definición formal del concepto de derechos fundamentales, p. 37.

³¹ FERNÁNDEZ GALIANO, A., y DE CASTRO CID de, B., *Lecciones de teoría del derecho y derecho natural*, Madrid, Universitas, 1995, p. 409.

Desde mi punto de vista, esta última está más cerca del concepto de derechos humanos. De cualquier manera, no se debe olvidar que, estos derechos protegen valores desde una perspectiva moral y política y, por lo tanto, se consideran básicos, sea cual sea el rango jurídico de la norma jurídica que los positiva.

Comparto, con Ferrajoli y el profesor Juan Rodríguez Calero, entre otros, que no es necesario que los derechos fundamentales estén recogidos en la norma fundamental, sino que basta con que exista una garantía jurídica dentro del propio ordenamiento jurídico para ser considerados como tal³².

Si nos centramos en España, en la aprobación de nuestra Constitución se recoge por primera vez en la historia de nuestro país el derecho a la educación y el derecho a la libertad de enseñanza. Hasta entonces, las constituciones anteriores se limitaban a reconocer el derecho a crear instituciones educativas. En la Constitución de 1931 se dio un paso más y se impuso la obligatoriedad y la gratuidad de la enseñanza primaria.

Como no podía ser de otra manera, el artículo 27 de nuestra Constitución fue el reflejo del consenso constitucional en materia educativa entre los bloques de derechas y de izquierdas en la transición. Unos preocupados por el derecho de libertad de la enseñanza y los otros por garantizar el derecho a la educación. En sus dos primeros apartados se establece que:

«Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza...La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales...»

Este artículo se completó con el desarrollo de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación garantizando una oferta gratuita en los niveles considerados obligatorios e impidiendo discriminaciones en el ejercicio de la libertad de enseñanza. La LODE, en su artículo segundo, define los objetivos que debe cumplir la actividad educativa muy similares a la DUDH.

Con el derecho a la educación y la libertad de enseñanza se pretende garantizar la educación para todos y que exista pluralismo educativo permitiendo la educación privada o concertada. El Estado está obligado a hacer cumplir la obligatoriedad en las enseñanzas básicas establecidas y para ello debe controlar y vigilar que se cumpla esta condición necesaria para garantizar el desarrollo de la personalidad de cada individuo.

Como se puede comprobar, todos los artículos mencionados hasta ahora hacen referencia a la importancia no sólo del derecho a la educación gratuita y la libertad de enseñanzas sino también al objetivo que debe cumplir, que no es otro que, el pleno desarrollo de la personalidad en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales. Esto quiere decir que no sería posible, en España, recibir enseñanzas que vayan en contra de estas finalidades y de haberlas,

³² RODRIGUEZ CALERO, J., *Creación judicial y derechos fundamentales. Tendencias contemporáneas del derecho*, Colombia, Departamento de publicaciones, Universidad Libre, p. 50.

serían ilegales. Pero de nada nos sirve tener una enseñanza gratuita y libre si no cumple con los objetivos que se han planteado. Y tener claro qué significa, precisamente, el desarrollo de la personalidad para poder cumplir con este objetivo es precisamente un tema controvertido³³.

Para comprender en qué situación se encuentra el derecho a la educación en función de cada ordenamiento jurídico que ha reconocido este derecho humano como fundamental, es importante entender el carácter dinámico que han tenido los derechos humanos a lo largo de su historia. La mayoría de la doctrina está de acuerdo en distinguir entre diferentes generaciones de derechos humanos a medida que la sociedad ha ido evolucionando:

«Los derechos humanos representan el conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional³⁴»

Tengo que reconocer que la palabra instituciones en esta definición me desconcierta, por no terminar de entender qué quiere aportar con ella, pero no es el único profesor que la utiliza³⁵.

Pero volviendo al tema que nos ocupa, los derechos de primera generación o derechos civiles y políticos³⁶ son básicamente los derechos basados en la libertad que se reconocen al individuo frente al Estado, encargándose éste solamente de su salvaguardia garantizando la inviolabilidad del espacio propio de cada persona. En definitiva, pretende proteger al individuo frente a los poderes públicos para que las personas puedan comportarse libremente sin injerencias del Estado. Se hace referencia, en este caso, a los derechos que recoge en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconocidos como el derecho a la vida; prohibición de la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes; prohibición de la esclavitud; derecho a la seguridad de las personas; protección contra el arresto y la detención arbitraria en cualquier circunstancia; derecho a la equidad procesal ante la legislación y al debido proceso; derecho a la libertad de expresión, conciencia y religión; derecho a elegir y ser elegido por sufragio universal³⁷.

Le siguen los derechos encuadrables en lo que se ha considerado de segunda generación o derechos económicos, sociales y culturales, recogidos en el Pacto Inter-

³³ ARA PINILLA, I., *La difuminación institucional del objeto de derecho a la educación*, cit., pp. 13-78.

³⁴ PÉREZ LUÑO, A. E., *Teoría del derecho. Una concepción de la experiencia jurídica*, 14^o edición, 2015, p.222.

³⁵ RODRIGUEZ CALERO, J., *Creación judicial y derechos fundamentales*, cit.p. 44.

³⁶ PÉREZ LUÑO, A. E., *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*, cit., p. 593.

³⁷ <https://eacnur.org/blog/pacto-internacional-derechos-civiles-politicos/>

<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

<https://www.coe.int/es/web/compass/the-international-covenant-on-civil-and-political-rights>

nacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)³⁸, tiene su fundamento en la igualdad, dimensión activa de la libertad que comprende la participación en la adopción de las decisiones de los organismos públicos. Los derechos civiles o de primera generación no fueron suficientes para garantizar una convivencia pacífica y justa, por lo que el levantamiento de la clase obrera y de otros colectivos desfavorecidos a lo largo del siglo XIX y XX, reclamaban una igualdad que no se había logrado con los derechos civiles y políticos. De esta manera, se pasó del Estado Liberal de Derecho que se consolidó por el triunfo de la burguesía en la Revolución Francesa, al Estado Social de Derecho que reflejó las reivindicaciones del proletariado. El Estado, a diferencia de lo que ocurría en la primera generación de los derechos humanos, tiene la obligación de ser parte activa para garantizar la igualdad real entre todos los ciudadanos a través de los derechos económicos, sociales y culturales. En este caso estamos hablando de derechos de carácter colectivo y no individuales. En esta generación de los derechos humanos encontramos el derecho al trabajo, a un salario digno, el derecho a la seguridad social y económica, el derecho a la educación, etc³⁹.

Los derechos económicos, sociales y culturales se han considerado una ampliación de los derechos civiles. Tal y como manifiesta el profesor Pérez Luño; unos y otros son necesarios y complementarios para alcanzar la dignidad de la persona⁴⁰, con algunas matizaciones importantes, desde mi punto de vista, que incorporaremos más adelante.

Se puede hablar de una tercera generación de los derechos humanos o derechos de los Pueblos fundamentados en la solidaridad⁴¹ que, aunque no bien definidos todavía, se polarizan con temas como el derecho a la paz, a la calidad de vida relacionada con el medio ambiente, la libertad informática⁴², etc. Estos derechos requieren que, no sólo se implique un Estado sino toda la comunidad internacional para poder garantizar una convivencia pacífica.

A esta tercera generación de los derechos humanos también se le reconoce como el derecho a la paz de una forma más genérica. Y efectivamente, la paz debe basarse en la solidaridad intelectual y moral de la humanidad tal y como la propia UNESCO también lo ha indicado⁴³. Lo que está claro es que estos nuevos derechos tienen una incidencia que escapa al individuo e incluso a la colectividad, convirtiéndose en una exigencia de responsabilidad mundial propia de los DDHH de la tercera generación.

«Sólo mediante un espíritu solidario de sinergia, es decir, de cooperación y sacrificio voluntario y altruista, será posible satisfacer plenamente las necesidades y aspiraciones globales comunes, relativas a la paz y a la calidad de vida⁴⁴».

³⁸ <https://www.escr-net.org/es/derechos>

³⁹ MAGENDZO, A.: *Curriculum, escuela y derechos humanos. Un aporte para Madrid, Santillana, UNESCO, 2001, p.149.*

⁴⁰ PÉREZ LUÑO, A. E., *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*, cit., p.594.

⁴¹ *Ibidem*, p.594.

⁴² *Ibidem*, p.594.

⁴³ UNESCO, *Construir la paz en la mente de los hombres y de las mujeres*, 2019, P.1.

⁴⁴ PÉREZ LUÑO, A.E., *los derechos fundamentales*. Madrid, Tecnos, 2004, p. 3.

Con estas afirmaciones, se está dando por hecho que el mundo ya ha pasado a otro nivel, a uno global que supera las fronteras de los Estados⁴⁵ y que el derecho debe ser capaz de solventar las dificultades y los retos que este nuevo escenario plantee. Consecuentemente, los ordenamientos jurídicos estatales perderán, irremediablemente, peso frente a los tratados internacionales, y con ello, adquirirán más importancia las organizaciones internacionales, dándole a los propios derechos humanos, si cabe, mayor relevancia⁴⁶.

Es representativo, en este contexto, por ejemplo, la influencia que la Unión Europea tiene en la definición y en la orientación de la política educativa de los Estados miembros⁴⁷. Las organizaciones internacionales cada vez demuestran tener mayor influencia jurisprudencial, legal y técnica⁴⁸ en el diseño de las políticas nacionales relacionadas con el derecho a la educación, adquiriendo un protagonismo, antes ejercido exclusivamente por los Estados nacionales. De esta manera, las organizaciones de ámbito supranacional están orientando y delineando las políticas educativas con sus principios y sus exigencias⁴⁹.

Este protagonismo internacional que exige la tercera generación de los derechos humanos tiene especial incidencia en el derecho a la educación. Hay que ser conscientes de que, a pesar de que el derecho a la educación está reconocido en la segunda generación tanto por los convenios internacionales mencionados, como en la mayoría de los textos constitucionales de los países desarrollados, la realidad es que, aproximadamente mil millones de personas siguen sin poder hacer uso de él, y la mayoría de los afectados son mujeres y personas jóvenes⁵⁰. Más de 115 millones de niños, en edad de asistir a la escuela primaria, no pueden acudir a ella. Pero esto puede, y debe cambiar, gracias a los avances tecnológicos que ya existen y no dependerá, únicamente, de las decisiones unilaterales de los Estados.

Para que se produzca un cambio radical en la metodología que se utiliza en el sistema educativo es necesario un acuerdo internacional que sobrepase las fronteras de los Estados e incluso, me atrevo a afirmar, que superará las decisiones de los organismos internacionales, al no depender exclusivamente, del ámbito competencial del sector público. En efecto, las empresas privadas que controlan el desarrollo tecnoló-

⁴⁵ PÉREZ LUÑO, A. E., *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*, cit., p.594.

⁴⁶ A pesar de que los acontecimientos actuales den la impresión de que los Estados cada vez se están replegando sobre sí mismos para proteger su seguridad.

⁴⁷ LANGE, B.; ALEXIADOU, N.; «New forms of European Union governance in the education sector? A preliminary analysis of the Open Method of Coordination», *European Educational Research Journal*, 6, (4) 2007, p.321-335.

⁴⁸ Con indicadores e informes de evaluación sobre los resultados educativos de los Estados miembros terminan orientando las políticas educativas de los Estados.

⁴⁹ MEIX CERECEDA, P.; «El derecho a la educación en el sistema internacional europea», *Historia y Memoria de la Educación*, Sociedad Española de Historia de la Educación, 2016, p. 361.

⁵⁰ <https://es.unesco.org/news/7-preguntas-relatora-especial-naciones-unidas-derecho-educacion> (Consultada el 17 de febrero de 2020)

gico, la Inteligencia Artificial y la robótica, tendrán mucho que opinar. Un acuerdo de este sector liberalizando el uso de internet, con velocidades óptimas, así como de los contenidos educativos, permitiría dar un giro en los métodos de enseñanza actuales. Estos cambios traerían consigo, consecuentemente, un desarrollo económico y social en la humanidad inimaginable hasta ahora del que ya es conscientes el sector privado⁵¹. La inversión en educación y formación impulsará, sin lugar a duda, el crecimiento y la competitividad del planeta⁵². Téngase en cuenta que hago referencia a un acuerdo para el cambio de metodología educativa y no del objetivo marcado que tiene la educación, como no podía de ser de otra forma, recogido en los textos jurídicos y en la Declaraciones de derechos que no es otro que el libre desarrollo de la personalidad de sus destinatarios⁵³.

4. HACIA LA CUARTA GENERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS O UN ÚNICO DERECHO UNIVERSAL: EL DERECHO A LA VIDA. INCIDENCIA EN LA EDUCACIÓN

Pues bien, si del carácter historicista de los derechos humanos se acepta que, dependiendo del contexto histórico y del examen de la realidad social y de la lógica del sentido común⁵⁴ se ha llegado a una evolución de los derechos humanos, es evidente que, del análisis de la realidad actual con el desarrollo tecnológico, la implantación de la inteligencia artificial y de la robótica es fácil deducir que podríamos encontrarnos en un nuevo escenario que favorece el desarrollo de una cuarta generación de los DDHH. No debemos olvidar que cada revolución industrial ha provocado la necesidad de adecuar los derechos humanos a las circunstancias⁵⁵.

Nos encontramos, históricamente hablando, en lo que se ha denominado la «cuarta evolución acelerada infosociotecnológica»⁵⁶ en la que la mejora de la productividad y el desarrollo económico mundial vendrá de la mano de la nanotecnología, la biotecnología, la informática, las ciencias cognitivas y no del factor del trabajo y del capital como ha ocurrido desde la Primera Revolución Industrial hasta nuestros días.

Nuestra sociedad ha ido transformando su nivel de desarrollo científico y tecnológico en los últimos siglos, desde la máquina a vapor hasta la aparición de los orde-

⁵¹ Es precisamente esta posibilidad de desarrollo económico sin precedente lo que facilitará la toma de decisiones del sector privado en esta dirección.

⁵² Consejo Europeo de la Unión Europea. La educación en favor del crecimiento económico y la inclusión. <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/education-economic-growth/>.

⁵³ ARA PINILLA, I., *La difuminación institucional del objetivo del derecho a la educación*, cit., p. 339.

⁵⁴ PÉREZ LUÑO, A. E. *Derechos humanos, Estado de Derecho y Constitución*, cit., p. 577.

⁵⁵ *Ibidem*, p.605.

⁵⁶ PEREZ BRITO, R. L. (2020). La «evolución acelerada infosociotecnológica» y sus consecuencias jurídico-laborales. *IUS ET SCIENTIA*, 5(2), 2020, 76-110, p.85.

nadores en 1960 entrando en la tercera revolución tecnológica⁵⁷. Pero es más significativo, aún si cabe, a partir de 2012 con el desarrollo tecnológico de la Inteligencia Artificial cuando se da el paso a la cuarta «evolución acelerada infosociotecnológica» donde los ordenadores pueden aprender por sí mismos. El internet de las cosas, la nube, los sistemas ciberfísicos, la robótica y la coordinación digital han marcado un antes y un después en nuestra humanidad. Laurent Alexandre⁵⁸ explica este proceso como el paso de la Prehistoria de la Inteligencia Artificial, a la Historia de la Inteligencia Artificial o *deep learning*, donde los algoritmos programados permiten a las máquinas aprender por sí solas. A la Inteligencia Artificial ya no se la programa, sino que se la educa.

Esta nueva situación requiere de una legislación acorde a las circunstancias actuales y, una vez más, nos encontramos en un escenario que sobrepasa las posibilidades de los Estados para poder salvaguardar los derechos humanos y se requiere de una protección supraestatal ante nuevas situaciones con un alto potencial de riesgo para la dignidad de las personas.

Un ejemplo claro del peligro individual que se sufre con el desarrollo tecnológico lo expone Cathy O'Neil⁵⁹ en una de sus investigaciones sobre la toma de decisiones algorítmicas. Ella insiste en el lado oscuro del *big data*. Según O'Neil los algoritmos que analizan la *big data* pueden llevar a decisiones que perjudiquen a los más débiles, incrementando la desigualdad, el racismo, etc., y además, pone en peligro la democracia. O'Neil considera que los algoritmos son opacos, escalables y, posiblemente, injustos.

Sin embargo, a pesar de las amenazas reales que se plantean y que hay que afrontar con urgencia para minimizar sus posibles consecuencias, el potencial de las ventajas que se pueden obtener a través del desarrollo tecnológico, es de vital importancia para la humanidad y en concreto para convertir en realidad el derecho a la educación de manera personalizada y universal⁶⁰.

Esta cuarta generación de los derechos humanos no sólo debe proteger al individuo del desarrollo tecnológico, también debe asegurar que el individuo tenga acceso al desarrollo tecnológico con libertad, en igualdad de condiciones y con una actitud solidaria⁶¹, porque de no ser así, las desigualdades que se producirán serán aún mayores a las que existían en el siglo XVII antes de la Primera Revolución Industrial. Esta nueva generación de derechos humanos debería pivotar en la propia supervivencia de la especie humana.

⁵⁷ RIFKIN, J., *la tercera Revolución industrial. Cómo el poder lateral está transformando la energía y cambiando el mundo*, Barcelona; Paidós, Estado y Sociedad; 2011.

⁵⁸ ALEXANDRE, L., *La guerre des intelligences. Comment l'Intelligence Artificielle va révolutionner l'éducation*, JC Lattès, 2017, cit.

⁵⁹ C. O'NEIL, «Weapons of Math Destruction: How Big Data Increases Inequality and Threatens Democracy». *Journal of Information Privacy and Security*, 13(3), New York, Crown Publishers, 2017, pp. 157–159.

⁶⁰ Analizaremos más tarde en qué consiste.

⁶¹ Que permitiría un avance acelerado sin precedentes en todos los países en vía de desarrollo.

Esta afirmación nos lleva a reflexionar sobre la necesidad real de plantear una cuarta generación de DDHH, o volver al origen y hablar de un único derecho universal humano, que no es otro que el primer derecho que se recoge en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Político: el derecho a la vida. Poniendo el derecho a la vida en un plano ontológico superior al resto de derechos universales y fundamentales. Estaríamos jerarquizando los derechos humanos y el concepto de complementariedad quedaría matizado, al menos, cuando existan conflictos entre el derecho a la vida y el resto de derechos humanos. Sin vida, los demás derechos carecen de sentido. La utilización de un derecho no puede producir la aniquilación futura del mismo derecho ejercitado o de cualquier otro tal y como el profesor Narciso Martínez Morán explica⁶².

5. EL URGENTE Y NECESARIO CAMBIO DE METODOLOGÍA EDUCATIVA

En las páginas precedentes se plateaba una reflexión sobre los posibles motivos por los que se inició el sistema educativo público y obligatorio a finales del siglo XVIII. Hoy, no hay ningún motivo, ni político, ni social ni económico que justifique que se mantenga la metodología educativa del sistema educativo heredado. Si tenemos en cuenta los dos puntos de vista planteados en el pasado por un lado, la necesidad de dar respuesta tanto al ideal ilustrado de democratización del conocimiento, como la necesidad de alfabetizar a la clase trabajadora con la finalidad de incrementar la calidad de los procesos productivos. No es de extrañar, que la escolarización, tanto en sus formas organizativas como metodológicas, terminaran imitando los modelos productivos industrializados en masa, que continua en la mente tanto de autoridades, docentes, estudiantes, familias y sociedad en general⁶³.

Es urgente una revisión de los métodos educativos utilizados hasta ahora para adaptar el sistema educativo al multiculturalismo, a la globalización y a los desarrollos tecnológicos. La educación tiene el objetivo de lograr el máximo desarrollo del ser humano. Cada persona tiene un desarrollo personal único y requiere de una metodología diferenciada para poder alcanzar su desarrollo libremente. Esta metodología educativa individualizada, personalizada y universal requiere del apoyo de la tecnología para poder detectar cuales son los talentos naturales de cada estudiante y potenciarlos al máximo sin dejar lagunas en su conocimiento, que impidan su posterior sociabilización.

Es importante conocer la evolución de los trabajos en el siglo XXI para focalizar la enseñanza en esa dirección, logrando competencias basadas en el aprendizaje experiencial. La mayoría de los autores coinciden en que, el modelo de escolaridad basado

⁶² MARTÍNEZ MORÁN, N. «¿Derecho a la vida o derecho a la muerte? a propósito de la huelga de hambre» en coordinado por: AYLLON, J.; ESCALONA, J.; GAYO, M^a.E.; *Liber amicorum Antonio Fernandez-Galiano*, Madrid, facultad de derecho, UNED, 1995, pp. 564-569.

⁶³ AREAS MOREIRA, M.; op., cit., p.172.

en la transmisión de información y en la repetición, no tiene validez ni utilidad en el mundo actual. Las nuevas competencias básicas que los alumnos deben adquirir en el proceso de enseñanza-aprendizaje tienen que ir dirigidas a que los alumnos sean capaces de resolver problemas prácticos, buscar información útil y relevante, tener análisis y pensamiento crítico, saber trabajar en equipo y de forma colaborativa. Además, es necesario que sepan expresarse y comunicarse y mantener una actitud positiva hacia la innovación,⁶⁴ y nuestro sistema educativo actual no consigue estos resultados.

Si tenemos en cuenta que la disrupción tecnológica que provocó la llegada de internet en la sociedad fue mucho mayor que la máquina de vapor o la refinería de petróleo⁶⁵, el desarrollo actual de la inteligencia artificial desde 2012 se debe convertir en una aliada, sin precedentes, en el nuevo sistema educativo de este siglo:

«La tecnología creada hasta ahora, permite la construcción de sistemas de monitorización inteligente adaptado a cada estudiante, de tal manera que se puede medir el grado de atención y nivel de productividad; de tal forma que el aprendizaje de cada alumno vaya a la velocidad que cada uno demande en el tema de su interés. De esta manera, sería posible una educación personaliza y universal que debería ser gratuita para toda la humanidad no sólo en las enseñanzas básicas sino en todos los niveles de enseñanza basadas en las TIC´s. Esta tecnología permitiría que todo aquel que quiera aprender pueda hacerlo independientemente de sus recursos económicos⁶⁶».

Esta idea que parece futurista no lo es tanto. Hay capacidad tecnológica que permite alcanzar estos objetivos. La Inteligencia Artificial permite que los alumnos con disincronías puedan contar con un aprendizaje individualizado orientado a los temas que realmente les motiven y atraigan con garantía de éxito. Los avances tecnológicos suponen un desafío cultural, pero a la vez debe convertirse en un aliado para nuestro sistema educativo. La llegada de la inteligencia artificial y la robótica a las aulas permite soñar con un sistema educativo universal y a la vez personalizado para cada estudiante, independientemente de sus capacidades intelectuales. La utilización en el aula de la inteligencia artificial permitirá que el docente pueda realizar un trabajo metodológico de iniciación o de mentoría para que cada alumno explore y desarrolle, a la velocidad que demande sus capacidades intelectuales y en base a sus conocimientos previos, los temas que sean realmente de su interés, sin descuidar el resto de los conocimientos que los hará ser libres al salir del sistema educativo implantado en su país⁶⁷. Sin embargo, hay autores que consideran que la tecnología en la educación aporta riesgos coyunturales y estructurales, atendiendo al peligro de la adaptación de los contenidos a la edad de los alumnos o a la pérdida de sociabilización que podría ocurrir por el uso de la tecnología en el aula, entre otros, desde mi punto de vista son perfectamente salvables⁶⁸.

⁶⁴ *Ibidem*, P.179.

⁶⁵ Y. N. HARARI, *21 Lecciones para el siglo XXI*, trad. J. Ros, Barcelona, Debate, 2018, p. 24.

⁶⁶ PEREZ BRITO, R. L.; op., cit., p.96.

⁶⁷ Ara Pinilla, I., *La difuminación institucional del objetivo del derecho a la educación*, cit., p.156.

⁶⁸ *Ibidem*, p.157.

La educación no ha dejado de ser una de las principales preocupaciones de la Unión Europea, y a pesar de su empeño, los objetivos principales que se había marcado para el 2020 no se van a lograr⁶⁹. La mala gobernanza de los sistemas educativos forma parte de los grandes retos a los que se debe hacer frente. Para definir y planificar el sistema educativo de un país es imprescindible conseguir la implicación de todos los interlocutores para que participen y contribuyan al éxito de la educación en su propia comunidad. Las comunidades y las propias escuelas deben ser capaces de tomar decisiones que respondan a sus necesidades⁷⁰.

Los visibles malos resultados académicos en los países en vía de desarrollo podrían alcanzar, en poco tiempo, avances óptimos con la utilización masiva de la Inteligencia Artificial y la robótica acompañada de una enseñanza-aprendizaje adaptada a su entorno. Con la certeza de que la inversión en educación y formación impulsa el crecimiento y la competitividad⁷¹ es posible creer que esta opción es viable.

Otro tema que habría que poner sobre la mesa es la **educación en casa** o el *homeschooling*. Actualmente, educar a los familiares o hijos fuera de las instituciones educativas entra en conflicto con la obligatoriedad constitucional de la enseñanza básica⁷². Sería conveniente analizar seriamente las ventajas y desventajas para plantear su posible incorporación al ordenamiento jurídico español⁷³. Al menos de una forma pautada, es decir, manteniendo el sistema educativo público actual y permitir ciertas asignaturas que puedan realizarse en *homeschooling*, aceptando un sistema híbrido. El Estado debería garantizar, en cualquier caso, la educación para todos y de forma gratuita, vigilar que realmente esté teniendo lugar, comprobar que se haga de acuerdo con los valores y principios que nuestra norma fundante exige. Pero, en honor al pluralismo educativo que también está consagrado en la constitución, no se debería imponer la homogeneización de la educación en pleno siglo XXI, esos tiempos ya han pasado. De la misma manera que el teletrabajo ya es una realidad, el *homeschooling* debería estar regulada y siempre controlado por el poder público. Dicho sea de paso, considero que existen riesgos reales que pudiera afectar al libre desarrollo de la personalidad si no se regula correctamente y comparto las preocupaciones que al respecto

⁶⁹ https://ec.europa.eu/info/topics/education-and-training_es

⁷⁰ <https://es.unesco.org/news/7-preguntas-relatora-especial-naciones-unidas-derecho-educacion>

⁷¹ Comisión Europea (2012). Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: un nuevo concepto de educación: invertir en las competencias para lograr mejores resultados socioeconómicos. http://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:dd6fddb9-95b5-4828-b8d4-d71d4c00d48f.0005.03/DOC_1&format=PDF

⁷² REDONDO, A.M., *Defensa de la Constitución y enseñanza básica obligatoria. Integración educativa intercultural y homeschooling*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2003.

⁷³ GOIRIA MONTOYA, M., *La opción de educar en casa. Implantación social y encaje del homeschool en el ordenamiento jurídico español*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2014.

han planteado otros autores⁷⁴. Pero creo que la evolución también tiene que llegar al sistema educativo para adaptar la formación a las necesidades reales de forma más rápida de la que puede hacerlo el sistema educativo actual por su poca agilidad y su encorsetamiento.

Hoy más que nunca, las empresas contratan a sus empleados por las capacidades que demuestran en determinadas materias, no por los grados que hayan superado. No me parece disparatado pensar que las propias empresas debieran tener la obligación de involucrarse en la educación de la población, formando a sus futuros empleados en base a sus verdaderas necesidades. Nadie mejor que el propio mundo laboral para saber las demandas de trabajo que va a tener en el medio y largo plazo.

La libertad educativa debe garantizar la autoformación dentro de un abanico de opciones que el propio Estado puede y debe supervisar. Esta educación debe utilizar herramientas vanguardistas, que incluya aprendizajes híbridos online-offline, con el apoyo de la inteligencia artificial. Las habilidades de liderazgo, comunicación, trabajar en equipo, dar soluciones creativas a los problemas son las que necesitan aprender nuestros jóvenes y no tan jóvenes. La formación continua será una clave en la educación de este siglo XXI ⁷⁵.

Este sistema educativo basado en la Inteligencia Artificial y en la robótica permitiría replicar los contenidos en otras partes del mundo. Tal y como ya avanzamos anteriormente, las empresas privadas con base tecnológica tendrán en sus manos la posibilidad de liberalizar los contenidos y permitir la navegación gratuita. En este caso, la solidaridad universal haría posible que los países en vía de desarrollo pudieran beneficiarse de este tipo de iniciativas e, independientemente, de la situación personal de cada individuo pudiera tener acceso a la formación de manera rápida y gratuita. La tecnología empodera al que tiene acceso y está capacitado para usarla.

La utilización de las TIC's en las aulas de los países desarrollados ha conseguido romper con la primera brecha tecnológica, pero existe una segunda que corresponde al uso que se hace de ella. La inversión en nuestros jóvenes debe ser principalmente educativa, y se debe proporcionar las habilidades necesarias, para no sólo tener acceso a ellas sino también para saber sacar el máximo provecho de su utilización.

Está más que comprobado que la incorporación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en las escuelas redundará en beneficio del desarrollo económico del país; siempre y cuando se utilice para favorecer el desarrollo de apren-

⁷⁴ Ara Pinilla, I., *La difuminación institucional del objetivo del derecho a la educación*, cit., pp.288-309.

⁷⁵ Rebeca Grynspan fue Miembro de la Comisión Global sobre el Futuro del Trabajo, publicó su informe el 22 de enero de 2019. Es la Secretaria General de la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB), una institución internacional multilateral que reúne a Países de habla hispana y portuguesa de América Latina, más España, Andorra y Portugal. Este informe habla del futuro del trabajo y las perspectivas de los jóvenes mujeres y hombres y los retos a los que tendrán que enfrentarse.

https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_677606/lang-es/index.htm

dizajes culto, crítico y competente en una sociedad digital, y no como una herramienta más para mantener la pedagogía de aprender repitiendo por recepción,⁷⁶ que es lo que ha ocurrido hasta ahora con la incorporación de las TIC en los colegios. El cambio de método de enseñanza tiene que estar enfocado no sólo a enseñar a aprender sino centrarlo en aprender a aprender.

CONCLUSIÓN

Nos encontramos en un momento histórico extraordinario que nos brinda oportunidades inimaginables a comienzos de este siglo. El sistema educativo debe aprovechar el desarrollo tecnológico para potenciar las capacidades humanas a su máximo nivel. Los objetivos de una buena enseñanza-aprendizaje que conduzca al verdadero desarrollo de la personalidad humana debe seguir marcando el rumbo de la enseñanza siendo conscientes de que cada persona requiere de unas pautas individualizadas para lograr dicho objetivo.

La igualdad social no se ha conseguido, hasta ahora, a través de la educación, pero en el siglo XXI será posible que el camino se allanara.

El Estado, hasta ahora, ha creído necesario unificar y controlar el sistema educativo para que funcione. Es evidente que el Estado debe garantizar la educación para todos. Sin embargo, hoy en día esta unificación se puede poner en tela de juicio, no así la gratuidad ni el control que nunca debería perder el Estado. Es un hecho, que la educación unificada no está cumpliendo con los objetivos que tanto el Art. 27 de nuestra Constitución como el Art. 26 de la DUDH establecen, y tampoco proporciona la mano de obra útil para la nueva sociedad de la información en la que vivimos, si observamos la tasa de paro que existe. Sin embargo, la solución a todos los problemas que se plantean en la sociedad sigue siendo la educación. Así se planteaba en la época de los clásicos griegos, en la Ilustración y también es válida esta receta en el siglo XXI.

Efectivamente, sin educación no puede haber libertad y sin libertad tampoco se puede hablar de igualdad y sin igualdad no se puede ser feliz. El potencial del desarrollo tecnológico es de vital importancia para la humanidad y en concreto para convertir en realidad el derecho a la educación de manera personalizada y universal.

En nuestros días podemos cuestionar si es necesario o no una nueva generación de los derechos humanos que vuelve a plantear la necesidad de una protección individual o si por el contrario el derecho a la vida debe estar en un plano ontológico superior al resto de los derechos universales. Jerarquizando, de esta manera, los derechos humanos y dejando de lado la complementariedad que hasta ahora se ha defendido. El derecho a la vida, como derecho humano universal, permite la defensa del

⁷⁶ AREAS MOREIRA, M.; op., cit., p.173.

individuo con una protección supraestatal frente a esta nueva amenaza, el desarrollo tecnológico, pero también a favor de ese mismo desarrollo tecnológico.

Para lograr un verdadero equilibrio de justicia social en el nuevo mundo de la información en el que vivimos, los derechos humanos no sólo deben proteger al individuo del desarrollo tecnológico, también deben asegurar que el individuo tenga acceso al desarrollo tecnológico sin limitaciones, es decir con libertad, en igualdad de condiciones y con una actitud solidaria, porque de no tenerlo, las desigualdades que se producirán serán aún mayores a las que existían en el siglo XVII antes de la Primera Revolución Industrial.

Para que se produzca este cambio radical, que afectará a las metodologías de enseñanza, es necesario un acuerdo internacional que sobrepase las fronteras de los Estados e incluso los propios organismos internacionales y se involucren seriamente las empresas privadas que controlan el desarrollo tecnológico, la Inteligencia Artificial y la robótica. Un acuerdo de este sector liberalizando el uso de internet, con velocidades óptimas y con contenidos educativos, controlados por los poderes públicos, permitiría además dar un giro con consecuencias económicas y sociales para toda la humanidad inimaginable hasta ahora.

La sabiduría, tal y como planteaba Sócrates, no consiste en la acumulación de conocimientos, sino en la revisión de los que se tienen para llegar a otros nuevos. A la humanidad le pasa lo mismo, se encuentra en constante aprendizaje, y las modificaciones necesarias en los métodos educativos juega un papel fundamental. Nuestra humanidad requiere de un cambio en el sistema educativo para adaptarse a las circunstancias presentes y futuras, no sólo porque los nuevos puestos de trabajo que se están generando y los que aparecerán lo requieren, sino, principalmente, porque los cambios económicos, políticos, sociales y culturales que se avecinan necesitan de humanos con el máximo desarrollo posible de su personalidad ante los retos que plantea la Inteligencia Artificial.

El objetivo no es otro, que conseguir llegar a una era más humana donde la vida digna se garantice gracias, precisamente, al desarrollo tecnológico. Para estas nuevas necesidades, es necesario contar con otras técnicas de enseñanza-aprendizaje alejadas de los modelos tradicionales. El ser humano no es un animal al que haya que instruir, educar y formar con premios y castigo, sino un animal al que hay que darle razones para desarrollar su personalidad y puedan convertirse en ciudadanos activos y felices en una sociedad de la información y del bienestar.

